DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, quince (15) de diciembre del 2022

CLASE DE PROCESO:	*EJECUTIVO DE ALIMENTOS*
EJECUTANTE	*VALERIA JOSEFA LABARCES HIDALGO, en representación del menor ALEXANDER ACUÑA LABARCES.*
EJECUTADO	*NILSON RAFAEL ACUÑA CONTRERAS*
RADICADO	*20-178-3184-001-2021-00246-00*
ASUNTO	*AUTO TERMINA PROCESO POR CONCILIACIÓN*

Teniendo en cuenta, que las partes presentaron acuerdo dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTO, seguido por VALERIA JOSEFA LABARCES HIDALGO, en su calidad de madre y representante legal de ALEXANDER ACUÑA LABARCES, contra NILSON RAFAEL ACUÑA CONTRERAS, este despacho accederá a lo pedido decretando su terminación, y como consecuencia de esta, levantando la medida cautelar vigente, de conformidad con lo que fue estipulado en el memorial suscrito por los apoderados judiciales de las partes arriba mencionados, de la manera siguiente:

1. Las partes han llegado a un acuerdo extraprocesal de pago por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS PESOS ($8.600.000=)** para cubrir la obligación del proceso en referencia desde febrero del 2015 hasta diciembre de 2022.

2. Que con base en lo anterior la parte demandante, solicita al despacho el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el salario del demandado, y en consecuencia se envie a traves de correo electrónico el respectivo oficio al jefe de nomina del Ejercito Nacional de Colombia.

3. Que el señor **NILSON RAFAEL ACUÑA CONTRERAS,** se compromete al pago de la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS PESOS ($8.600.000=)** en un termino de tres (3) meses contados a partir del dia siguiente a la fecha en que se refleje o se notifique a este juzgado el levantamiento del embargo que pesa sobre su salario

4. Que en el dado caso, que el demandado **NILSON RAFAEL ACUÑA CONTRERAS** incumpla con el compromiso del pago pactado en el punto anterior, la parte demandante podrá ejecutar al demandado por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS ($17.000.000=) por concepto de alimentos del proceso referido.

5. Que el señor **NILSON RAFAEL ACUÑA CONTRERAS,** tambien se compromete a ingresar o afiliar a su menor hijo **ALEXANDER ACUÑA LABARCES** dentro del plazo de Tres (3) meses, al sistema de seguridad social en SALUD del cual goza el Ejercito Nacional de Colombia.

6. El señor **NILSON RAFAEL ACUÑA CONTRERAS,** de igual forma se compromete que a partir del mes de enero de 2023 y secesivamente comienza a cancelar las cuotas de alimentos que fue pactada en la Resolución N° 072 de 2015 a favor de su menor hijo **ALEXANDER ACUÑA LABARCES**, que según el IPC en el año 2022 la cuota se encuentra en un valor de $253.000= y se cancelara con el ajuste del IPC que arroje el año 2023, el cual pagara los días 30 de cada mes, ya que son los días de pagos de su nomina, y que se realizara a través de la empresa de giros Efecty a nombre de la señora **VALERIA JOSEFA LABARCES HIDALGO,** identificada con C.C. N° 1.064.792.340.

7. Que el señor **NILSON RAFAEL ACUÑA CONTRERAS,** en consecuencia con el punto anterior, tambien se compromete a cancelara a favor de su hijo menor una cuota extraordinaria por igual valor, es decir $253.000= mas lo que arroje el IPC del año 2023 y asi sucesivamente en los meses de junio y diciembre de cada año comenzando desde año 2023. Dejando constancia de que esta no fue pactada en la Resolución N° 072 de 2015.

8. Que las partes tambien solicitamos que los **títulos judiciales** que se encuentran dentro del proceso en referencia se ordene la entrega y/o autoricen el pago a favor de la demandante **VALERIA JOSEFA LABARCES HIDALGO,** identificada con C.C. N° 1.064.792.340.

9. Que con base a este acuerdo extraprocesal conciliatorio de pago, le solicitamos señora Juez que no se condene en costas y agencias procesales a ninguna de las partes.

10. Con base en los puntos anteriores, solicitamos señora juez se decrete LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO, no sin antes reiterar que en el caso de que el demandado incumpla con el pago pactado en los puntos primero (1) y tercero (3) de este acuerdo conciliatorio, la parte demandante podrá ejecutar al demandado por la suma de $17.000.000=, por lo cual este acuerdo conciliatorio presta merito ejecutivo.

11. Por ultimo, manifestamos que esta solicitud se encuentra coadyuvada por las partes y por lo tanto renunciamos a los términos de ejecutoria.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, seguido por VALERIA JOSEFA LABARCES HIDALGO, en su calidad de madre y representante legal de ALEXANDER ACUÑA LABARCES, en contra de NILSON RAFAEL ACUÑA CONTRERAS, de conformidad con el acuerdo presentado por las partes, en consecuencia, levantar la medida cautelar vigente decretada, teniendo en cuenta, la conciliación presentada de la manera siguiente:

1. Las partes han llegado a un acuerdo extraprocesal de pago por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS PESOS ($8.600.000=)** para cubrir la obligación del proceso en referencia desde febrero del 2015 hasta diciembre de 2022.

2. Que con base en lo anterior la parte demandante, solicita al despacho el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el salario del demandado, y en consecuencia se envie a traves de correo electrónico el respectivo oficio al jefe de nomina del Ejercito Nacional de Colombia.

3. Que el señor **NILSON RAFAEL ACUÑA CONTRERAS,** se compromete al pago de la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS PESOS ($8.600.000=)** en un termino de tres (3) meses contados a partir del dia siguiente a la fecha en que se refleje o se notifique a este juzgado el levantamiento del embargo que pesa sobre su salario

4. Que en el dado caso, que el demandado **NILSON RAFAEL ACUÑA CONTRERAS** incumpla con el compromiso del pago pactado en el punto anterior, la parte demandante podrá ejecutar al demandado por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS ($17.000.000=) por concepto de alimentos del proceso referido.

5. Que el señor **NILSON RAFAEL ACUÑA CONTRERAS,** tambien se compromete a ingresar o afiliar a su menor hijo **ALEXANDER ACUÑA LABARCES** dentro del plazo de Tres (3) meses, al sistema de seguridad social en SALUD del cual goza el Ejercito Nacional de Colombia.

6. El señor **NILSON RAFAEL ACUÑA CONTRERAS,** de igual forma se compromete que a partir del mes de enero de 2023 y secesivamente comienza a cancelar las cuotas de alimentos que fue pactada en la Resolución N° 072 de 2015 a favor de su menor hijo **ALEXANDER ACUÑA LABARCES**, que según el IPC en el año 2022 la cuota se encuentra en un valor de $253.000= y se cancelara con el ajuste del IPC que arroje el año 2023, el cual pagara los días 30 de cada mes, ya que son los días de pagos de su nomina, y que se realizara a través de la empresa de giros Efecty a nombre de la señora **VALERIA JOSEFA LABARCES HIDALGO,** identificada con C.C. N° 1.064.792.340.

7. Que el señor **NILSON RAFAEL ACUÑA CONTRERAS,** en consecuencia con el punto anterior, tambien se compromete a cancelara a favor de su hijo menor una cuota extraordinaria por igual valor, es decir $253.000= mas lo que arroje el IPC del año 2023 y asi sucesivamente en los meses de junio y diciembre de cada año comenzando desde año 2023. Dejando constancia de que esta no fue pactada en la Resolución N° 072 de 2015.

8. Que las partes tambien solicitamos que los **títulos judiciales** que se encuentran dentro del proceso en referencia se ordene la entrega y/o autoricen el pago a favor de la demandante **VALERIA JOSEFA LABARCES HIDALGO,** identificada con C.C. N° 1.064.792.340.

9. Que con base a este acuerdo extraprocesal conciliatorio de pago, le solicitamos señora Juez que no se condene en costas y agencias procesales a ninguna de las partes.

10. Con base en los puntos anteriores, solicitamos señora juez se decrete LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO, no sin antes reiterar que en el caso de que el demandado incumpla con el pago pactado en los puntos primero (1) y tercero (3) de este acuerdo conciliatorio, la parte demandante podrá ejecutar al demandado por la suma de $17.000.000=, por lo cual este acuerdo conciliatorio presta merito ejecutivo.

11. Por ultimo, manifestamos que esta solicitud se encuentra coadyuvada por las partes y por lo tanto renunciamos a los términos de ejecutoria.

SEGUNDO: Tal como fue pedido por las partes, por secretaria hágase entrega a VALERIA JOSEFA LABARCES HIDALGO, de los dineros que reposen en la cuenta de depósitos judiciales con la que cuenta esta agencia judicial, y que hayan sido descontados o consignados con ocasión del presente proceso, de las medidas cautelares decretadas en contra de NILSON RAFAEL ACUÑA CONTRERAS.

TERCERO: Sin condena en costas, teniendo en cuenta, que las partes así lo pidieron dentro del escrito presentado.

CUARTO: Archivar el presente, dejando constancia en el aplicativo TYBA JUSTICIA SIGLO XXI, una vez cumplidos los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d0673f5b0ad32e33a9b9471a751316b731667e9ca6bf1681943e10886ef9ac**
Documento generado en 15/12/2022 10:19:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica